



RADICACION: 03 -2017  
DEMANDANTE: HITIER GIRALDO.  
DEMANDADO: RAMON PEÑA.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Vista la petición presentada por la apoderada de la parte demandante en la que manifiesta que una vez más solicita a su señoría, la continuación del proceso, toda vez que desde el mes de febrero del 2021 se dictó sentencia ordenando continuar con la ejecución, por lo que debe decir el juzgado el fundamento legal por el que continúa con la suspensión y cuánto tiempo el centro de conciliación debe enviar la correspondiente certificación.

**CONSIDERACIONES**

La razón por la cual se continua por este juzgado con la suspensión del proceso es porque la entidad Liborio Mejía, informo a este juzgado, que el día primero de febrero de 2022, se llevó a cabo continuidad de la audiencia de negociación de deuda, sin que hubiese informado hasta la fecha que hubo fracaso de la negociación conforme al artículo 559 del código general del proceso, que es cuando este juzgado puede levantar la suspensión del proceso.

Por otra parte, no entiende el juzgado porque si el demandante tiene la calidad de acreedor no está haciendo participación en el tramite de dicho proceso donde el demandado debe llegar a un acuerdo de pago de sus obligaciones entre la que estaría la que hoy nos ocupa, y por ende el demandante debería estar mas enterado de lo que sucede dentro de ese proceso de negociación de deuda.

1

EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE**

1.-No acceder al levantamiento de la suspensión del presente proceso de conformidad con las razones dadas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ**

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
ORAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACION POR ESTADO No. 142**  
**HOY 24 DE AGOSTO DE 2022**  
**ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
EL SECRETARIO**